



CORPORACION DE DESARROLLO
DE ARICA Y PARINACOTA

Presidencia N° 005/2006.

Arica, 05 de Enero de 2006.

Excmo. Señor
Ricardo Lagos Escobar,
Presidente de la República de Chile.
Palacio de La Moneda.
SANTIAGO

Excmo. Señor:

La **Ley N° 19.853**, publicada en el Diario Oficial del día 11 de febrero de 2003, creó **una bonificación a la contratación de mano de obra para los empleadores de las Regiones I, XI, XII y de las provincias de Chiloé y Palena**, en reemplazo de la similar bonificación que estableció el **Decreto Ley N° 889, del año 1974 y sus modificaciones**, que fueron expresamente derogados.-

La Ley N° 19.853 fue modificada por el **Art. 10 de la Ley N° 19.946** publicada en el Diario Oficial del día 11 de Marzo de 2004, **estableciendo expresamente en el inciso primero de esa norma que la referida bonificación a la contratación de mano de obra “constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación”**, señalándose **en su inciso segundo** y por vía excepcional, , que **“la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido”** y agregándose que **la bonificación que se recibiría en el segundo semestre del año 2004 y en el curso del 2005 tendría igual tratamiento tributario** siempre que los empleadores usuarios de la misma cumplieran los cuatro requisitos copulativos que se establecieron en el **inciso tercero**.-

A juicio del Directorio de la Corporación es necesario para mantener el nivel de ocupación existente en las provincias de Arica y Parinacota – que es uno de los persistentemente más bajos del país – **establecer que la bonificación que se perciba durante el año 2006 no sea considerada renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y prorrogar esta bonificación con posterioridad al 31 de Diciembre de 2006, y por un lapso de, a lo menos cinco años y mientras se establece un estatuto legal económico y tributario que induzca efectiva y marcadamente al desarrollo acelerado de ambas provincias**. Como este asunto, por ser materia de carácter tributario, está reservada a la exclusiva iniciativa de V.E., venimos en solicitar a S.E. que, si así lo estima conveniente, se sirva disponer el envío de un **Mensaje al Poder Legislativo, o bien disponer que se haga una indicación en algún proyecto de ley en actual tramitación, con la**



CORPORACION DE DESARROLLO
DE ARICA Y PARINACOTA

señalada proposición, la que, según la estimación de la Corporación podría expresarse, en lo medular, de la siguiente forma:

“ARTICULO _____ : Modifícase el artículo 1° de la Ley 19.853 en la siguiente forma : a) en el inciso primero reemplázase el número “ 2006 “ por el número “2010” y b) suprímese la conjunción “y” escrita entre los números “2005” y “2006” y reemplázasele por una coma “,” y agréguese una coma “,” después del número “2006” y agréguese luego los guarismos “2007, 2008, 2009, y 2010”

Modifícase el inciso tercero del Artículo 10 de la Ley 19.946, agregando después de la coma “,” colocada tras el número “2005”, los guarismos “2006, 2007, 2008, 2009 y 2010”

Agradecemos desde ya la buena acogida que, estamos seguros, prestará S.E. a esta fundada petición que mira exclusivamente al mejor interés nacional y provincial, al igual que lo ha hecho en anteriores ocasiones, demostrando la clara comprensión que V.E. tiene de los problemas de Arica y Parinacota y la muy firme voluntad de solucionarlos y superarlos.-

Quedamos a disposición de S.E. para aclarar o ampliar cualesquiera aspectos de esta materia.-

Saludamos muy atentamente a V.E.

Manuel Guajardo Torres
Secretario

Raúl Castro Letelier
Presidente

CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA